

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR
LA RECOMENDACIÓN 19-02 SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y
ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

(Presentado por *Curazao, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá*)

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

OBSERVANDO que, de conformidad con la mejor evidencia científica disponible, los stocks de patudo se encuentran sobrepescados, pero no sufriendo sobrepesca, mientras que el rabil no está experimentando sobrepesca ni está sobrepescado;

TENIENDO EN CUENTA las Recomendaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS), relativas a la adopción del total admisible de captura (TAC) para los stocks de rabil y patudo;

OBSERVANDO la información actualizada sobre captura y estado del stock, basada en la nueva evaluación del stock y en estimaciones de captura actualizadas;

TENIENDO EN CUENTA que las capturas de rabil en años recientes se han situado por encima del total admisible de captura;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es necesario explorar sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales y que para ello se requiere el asesoramiento del SCRS;

CONSIDERANDO que las capturas de patudo en 2020 se situaron por debajo del total admisible de captura;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

RECONOCIENDO la necesidad de que el SCRS evalúe la evolución de los buques de apoyo a la pesca de cerco y sus impactos potenciales sobre la capacidad de pesca y la ordenación de los DCP;

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA;

RECONOCIENDO los intereses de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y en el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca para los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Medidas provisionales de conservación y ordenación

1. Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años 2022, 2023 y 2024, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") cuyos buques hayan estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico aplicarán las siguientes medidas de ordenación provisionales con el objetivo de mantener la mortalidad por pesca de túnidos tropicales, en particular ejemplares pequeños de patudo y rabil, en niveles sostenibles, mientras el SCRS continúa proveyendo asesoramiento científico a la Comisión para la actualización del programa de ordenación plurianual a largo plazo.

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

2. Las CPC cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico continuarán implementando un programa de recuperación de 15 años para el patudo que se inició en 2020 y continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del 50 %. Las CPC implementarán también medidas de ordenación a fin de garantizar que los stocks de rabil y listado continúen siendo explotados de forma sostenible.

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

3. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de 75.000 t en 2022, 2023 y 2024. El TAC para 2025 y años futuros se considerará en 2024 basándose en el asesoramiento del SCRS.
4. Como medida provisional, de 2022 a 2024 se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) Las CPC con límites de captura superiores a 10.000 t en el párrafo 3 de la Rec. 16-01 aplicarán una reducción del 21 % a estos límites de captura. Si las capturas medias recientes¹ corresponden a un 20% o más por debajo del límite de captura estimado según estas disposiciones, se utilizará la captura media reciente como límite de captura para los años de vigencia de esta recomendación.
 - b) Las CPC que no estén incluidas en el subpárrafo anterior (a)), que tengan una captura media reciente de más de 3.500 t, aplicarán un límite de captura que sea un 17 % inferior a su captura media reciente o a su límite de captura del párrafo 3 de la Rec. 16-01. Si las capturas medias recientes corresponden a un 20 % o más por debajo del límite de captura estimado según estas disposiciones, se utilizará la captura media reciente como límite de captura para los años de vigencia de esta Recomendación.
 - c) Las CPC que tengan una captura media reciente de entre 1.000 y 3.500 t aplicarán un límite de captura que sea un 10 % inferior a su captura media reciente.
 - d) Se anima a aquellas CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t a mantener el esfuerzo y la captura en los niveles recientes.
5. Si el total de los límites de captura asignados según las disposiciones del párrafo 4 de esta medida se sitúan por debajo del TAC reflejado en el párrafo 3, el 80 % de dicho remanente de captura se reasignará entre las CPC en desarrollo cubiertas por los párrafos 4b y 4c de esta medida, siguiendo los criterios que defina la Comisión.
6. Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real y

¹ La captura media reciente a efectos del párrafo 4 significa la captura media anual para el periodo de cuatro años de 2016-2019

legítimo en pescar esta especie y que quieran desarrollar en cualquier momento sus propias pesquerías dirigidas al patudo. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, acordes con las disposiciones establecidas por la Comisión, para asegurar el cumplimiento de estas medidas.

7. Se prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala. En 2022 el SCRS preparará términos de referencia para la caracterización de las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT, que incluyan tanto detalles sobre el arte de pesca, como del tipo de buque y la utilización de la captura.
8. Las cuotas y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso futuro de asignación.
9. Si la captura total supera en cualquier año el TAC pertinente especificado en el párrafo [3], la Comisión identificará las razones por las que se ha superado el TAC y determinará medidas ajustadas en cada caso para asegurar su cumplimiento. En tal sentido, la Comisión estudiará reforzar los mecanismos de control del cumplimiento y/o revisará estas medidas, según sea aplicable.
10. A partir de 2022, se establecerá un proceso intersesiones de la Subcomisión 1 para estudiar y recomendar un marco de asignación para el patudo que se base especialmente en los criterios establecidos en la Resolución 15-13 de ICCAT.

Remanente o exceso de captura de patudo

11. El exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en los párrafos 4 y 5 deberá sustraerse del límite de captura anual del año subsiguiente, conforme a la siguiente tabla de ajustes:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2020	2022
2021	2023
2022	2024
2023	2025
2024	2026

12. Las medidas aquí establecidas no eximen a aquellas CPC que sobrepasaron sus límites de captura en 2020 o años anteriores y que no hubieren efectuado ajustes, de implementar esquemas de devolución de dichas capturas, según los criterios establecidos en la Recomendación 19-02
13. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura anual durante dos años consecutivos cualesquiera, con un exceso acumulado superior a un 10 % de su límite, la cantidad deducida en el año de ajuste del segundo año se determinará como el 125 % del exceso

Seguimiento de las capturas

14. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales (por especies) capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.
15. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura.
16. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC la Secretaría lo comunicará a todas las CPC.
17. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

TAC para el rabil

18. El TAC anual para 2020 y años subsiguientes del programa plurianual se establece en 120.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se modifique en función del asesoramiento científico.

19. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2023, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.

Planes de pesca

20. A más tardar el 31 de enero de cada año, las CPC con buques activos, deberán facilitar a ICCAT un plan de pesca y ordenación de la capacidad sobre cómo implementarán las reducciones de captura necesarias como resultado del párrafo 4. Los buques que enarbolan el pabellón de una CPC que no hubiere presentado el plan de pesca y ordenación de la capacidad no estarán autorizados a capturar túnidos tropicales hasta tanto no presenten el respectivo plan.

21. Cualquier CPC en desarrollo que tenga intención de aumentar su participación en las pesquerías de ICCAT dirigidas a los túnidos tropicales, se esforzará en remitir con una antelación mínima de seis meses al comienzo de la actividad, una declaración de sus intenciones de desarrollo en relación con los túnidos tropicales. Estas declaraciones deberían incluir detalles de los posibles cambios en la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Las CPC podrían enmendar sus declaraciones a medida que evolucionen sus oportunidades y se desarrollen las pesquerías.

**PARTE III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

22. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque con unas capturas medias recientes de más de 1.000 t de patudo, elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de caña, palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar las capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de forma coherente con el límite de captura establecido en el párrafo 4.

(b) El Comité de cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.

23. Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros, comunicarán anualmente los nombres y características de esos buques a la Secretaría de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que reciben el apoyo. Esta información se comunicará a más tardar el 31 de enero de 2022. La Secretaría facilitará al SCRS toda la información recibida sobre buques de apoyo y su relación con buques de pesca, para la evaluación de impactos y recomendaciones a la Comisión.

24. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros cubiertos por esta Recomendación, y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP. Estas labores de apoyo pueden ser realizadas tanto por buques dedicados a ello en exclusiva como por otros buques pesqueros que eventualmente operan en apoyo de los cerqueros.

PARTE IV
ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de la ordenación de los DCP

25. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
 - (b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
 - (c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
 - (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

Veda a los DCP

26. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las definiciones contenidas en el **Anexo 1**.
27. Con el fin de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juveniles, se prohibirá a los cerqueros, barcos de cebo vivo y buques de apoyo plantar, reparar o hacer lances en DCP del 1 de enero al 31 de enero de cada año, en toda la zona del Convenio.

Esta prohibición se extenderá hasta el 1 de marzo del año inmediato posterior al año de exceso para los buques de pabellón de cualquier CPC que hubiere superado su límite de captura de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de esta Recomendación.

Si el exceso de capturas fuera igual o superior a un 15 % del límite asignado, esta prohibición se extenderá hasta el 31 de marzo.

Este periodo de cierre debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas con los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas.

Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda.

Durante el período de cierre al que se refiere este párrafo y en el marco de la ejecución de proyectos de investigación con BIOFAD (DCP biodegradables), debidamente acreditados ante la Secretaría, se permitirá la interacción de visita, sin pesca, con los BIOFAD, siempre que se declare a la Secretaría la respectiva interacción en un plazo de diez días después de haber ocurrido.

Limitaciones a los DCP

28. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarboles su pabellón se ajusten a un límite de 300 DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del **Anexo 1**. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC.
29. Con el objetivo de evaluar medidas alternativas para mantener las capturas de túnidos tropicales juveniles en niveles sostenibles, en 2022 el SCRS debería asesorar a la Comisión sobre regulaciones relativas al número de lances sobre DCP. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros o que hubieren tenido participación histórica con esta flota harán esfuerzos por comunicar al SCRS antes del 31 de julio de 2022, los datos históricos disponibles sobre lances sobre DCP hasta 2020. Tales datos deberán ser comunicados al SCRS obligatoriamente a partir de 2022. Las CPC que, teniendo la

obligación según este párrafo, no comuniquen estos datos, tendrán prohibido realizar lances sobre DCP hasta que la Secretaría haya recibido dichos datos.

Se insta a las CPC con buques de cerco a que comuniquen los datos disponibles de los lances sobre DCP correspondientes a 2021 antes del 31 de julio de 2022.

Además, se insta a cada CPC con buques de cerco a no incrementar su esfuerzo de pesca total sobre DCP con respecto a su nivel de 2018.

30. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.

31. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2023, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

32. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.

33. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:

1. la mejora de los conocimientos sobre (a) las características de los DCP; (b) sobre las características de las boyas; (c) sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados; y (d) sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
2. la gestión eficaz de la colocación y de la recuperación de los DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
3. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca y número de buques de apoyo).

34. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 2**.

Cuaderno de pesca - DCP y lista de DCP plantados

35. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

(a) Plantado de un DCP:

- i. Posición
- ii. Fecha
- iii. Tipo de DCP (DCP anclado, DCP artificial a la deriva)
- iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si esta produce o no enmallamientos).

(b) Visita a un DCP:

- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya², recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP³)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP anclado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Descripción del tronco o Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya
o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. ID de la boya
- vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en termino de captura y captura fortuita, y si esta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

(c) Perdida de un DCP:

- i. Ultima posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca- DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 3** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 4**.

36. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 41 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1° x 1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 5**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

37. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:

- i. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1° x 1°, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
- ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1° x 1°;
- iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;

² La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

³Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

- iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
- v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1° x 1° , mes y Estado del pabellón;
- vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1° x 1° y por mes);
- vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con cañeros, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a cañeros (PS+BB)".

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

38. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:

- i. garantizarán que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo [6]** de esta Recomendación, de conformidad con las recomendaciones anteriores de ICCAT;
- ii. garantizarán que, a partir de la adopción del concepto estandarizado de DCP biodegradable, todos los DCP plantados sean biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
- iii. informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V

Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

39. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboles su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboles su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

40. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye los barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado, procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.

41. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 39 y 40 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

42. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT*.

43. Las CPC notificarán inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o

incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la secretaría. La secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.

44. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
45. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 13-13) al Registro ICCAT de buques autorizados de tónidos tropicales.

Buques que pescan activamente tónidos tropicales en un año determinado

46. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al secretario ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón. Esta información deberá contener, además, el detalle de días de actividad de cada buque, extraídos de la información del sistema de seguimiento de buques vía satélite (VMS).

El secretario ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

47. Las disposiciones de los párrafos 39 a 46 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y actividades de pesca

48. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 7** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03 -13]. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de tónidos tropicales (por especies) capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.
49. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán sus capturas de patudo mensualmente, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura de patudo.
50. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.
51. La Secretaría notificará a todas las CPC el momento en el que se haya capturado el 80 % de los TAC de rabil y/o patudo, y el momento en el que se haya capturado la totalidad de los TAC de rabil y patudo.

Identificación de actividades IUU

52. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
53. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.

54. El secretario ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 55 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 51.

Observadores

55. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:

- Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

56. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 50 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2023 y 75 % hasta 2024, mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo [8]** y/o un sistema de seguimiento electrónico. A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de [2022] sobre lo siguiente:

- a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:
 - i) especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos;
 - ii) el número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.
- b) Qué se grabará;
- c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de video en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial;
- d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca;
- e) Formato de comunicación a la Secretaría.

Se insta a las CPC a que en 2020 realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo IMM y al SCRS en 2021 para su examen.

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores o el sistema de seguimiento electrónico en el año anterior antes del 30 de abril a la secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

57. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* [Rec. 16-14]. En 2023, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.

58. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.

59. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 8** o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
60. Cada año, la secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
61. En 2023, el GT IMM explorará el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales.

Programa de muestreo en puerto

62. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

63. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. En base a esto, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

PARTE VII DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

64. Las CPC se asegurarán de que:
 - a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 37, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
 - b) los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que los transmitirá al SCRS.
65. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

Confidencialidad

66. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y, de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión, y no podrán ser utilizados unilateralmente para cualquier otro propósito por las CPC que no sean la CPC de pabellón.

Disposiciones finales

67. Acciones requeridas del SCRS y la secretaría:

- a. el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en la línea de las propuestas en el documento PA1_505A/2019⁴ para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;
- b. la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2022 y se remitirá a la Comisión para su consideración;
- c. la secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen medidas de entradas y/o resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a una TAC. En 2022 la secretaría de la ICCAT trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de termino de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible.

68. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 19-02 y será revisada por la Comisión en 2024.

69. Todas las CPC se comprometen a implementar la presente Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2022.

⁴ Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio web de la Reunión anual de 2019 <https://www.iccat.int/com2019/index.htm#es>.

Anexo 1
Definiciones

A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:

- i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
- ii. Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para agregar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).
- iii. Lance sobre DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
- iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
- v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras DCP.
2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DPC
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP.

Cuaderno de pesca sobre DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Comentarios	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) N/S/grados/minutos o E/W/grados/minutos.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 4

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DGP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DGP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la boya asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

- (1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP anclado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en los párrafos 55 a 61 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) será nacional de una de las CPC;
 - (b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.

6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patronos con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patronos, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF) en millas náuticas		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
TIPO + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible, en caso contrario indicar no o sin	X	X	X	X	X	X